|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)**  **Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 25 al Documento 40-S |
|  | **7 de febrero de 2022** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Estados Miembros de la UIT Miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) | |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN UIT-T A.5 | |
|  | |
|  | |

Introducción

Problemas comunes en la aplicación de las Recomendaciones UIT-T A.5 y UIT-T A.25

Durante el actual periodo de estudios, al aplicar las Recomendaciones UIT-T A.5 y UIT-T A.25, los Miembros del UIT-T se han confrontado en repetidas ocasiones con diferencias de interpretación respecto de los procedimientos utilizados para aludir a documentos de organizaciones externas.

Se han identificado dos problemas comunes que figuran a continuación.

1 Los relatores, editores o representantes de las organizaciones son quienes aportan la información original para la aplicación de las citadas Recomendaciones sobre la base de su comprensión de la necesidad de la información en cuestión. Cuando la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) participa en la preparación de los formatos necesarios en virtud de las Recomendaciones UIT-T A.5 y UIT-T A.25, la correspondencia se realiza directamente entre la TSB y el pequeño círculo de expertos involucrados. Cuando en una reunión de la Comisión de Estudio se propone adoptar los documentos presentados, no se facilita a los Miembros de la UIT ninguno de los documentos originales, lo que suele provocar dificultades para determinar si la organización o sus documentos cumplen o no los requisitos establecidos en las Recomendaciones. Los Miembros de la UIT deberían tener acceso a los documentos originales necesarios antes de adoptar una decisión, incluidos los documentos sobre la política de la organización en materia de derechos de propiedad intelectual (DPI).

2 En ocasiones se ha expresado la opinión de que, finalizada la evaluación satisfactoria del cumplimiento por una organización externa de los requisitos previstos en el Anexo B de la Recomendación UIT-T A.5, tras la cual se aplica el Anexo A de la Recomendación UIT-T A.5 o la Recomendación UIT-T A.25, la conformidad con todas las normas sobre DPI se establece de manera automática y no existe la necesidad de examinar determinados documentos al aplicar el Anexo A de la Recomendación UIT-T A.5 y la Recomendación UIT-T A.25. Esta interpretación es incorrecta: en esta etapa, también es necesario llevar a cabo un examen para confirmar que los documentos satisfacen los requisitos concretos de la UIT, incluidos los relativos a los DPI. Durante este procedimiento, los Miembros de la UIT también pueden examinar los documentos necesarios que la organización en cuestión haya proporcionado. No obstante, estos aspectos no se indican de forma precisa y clara en los textos vigentes, lo que ha provocado en reiteradas ocasiones retrasos debido al descubrimiento a última hora, justo antes de tomar una decisión, de la necesidad de realizar un examen adicional de determinados documentos a fin de corroborar que cumplen los requisitos específicos de los documentos en materia de DPI, tanto los de la UIT como los de la organización externa.

Por consiguiente, se propone modificar las Recomendaciones UIT-T A.5 y UIT-T A.25 a fin de normalizar, en la mayor medida posible, el enfoque en ellas previsto y hacer que los textos sean más claros para todas las partes interesadas.

Propuesta

Se proponen modificaciones y adiciones a diversos apartados de la Recomendación UIT-T A.5 y sus Anexos, tal como se recoge en el texto que figura a continuación.

MOD RCC/40A25/1

Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos   
de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T

Resumen

En la Recomendación UIT-T A.5 se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T.

# 1 Alcance

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En el Anexo B se presentan los criterios para evaluar a una organización referenciada. En las cláusulas 6 y 7 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el Anexo A puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a estas referencias. En el sitio web del UIT-T puede encontrarse información específica sobre algunas organizaciones evaluadas.

NOTA – Estos procedimientos genéricos no se aplican a las referencias a normas elaboradas por la ISO y la CEI, razón por la cual se mantiene sin modificaciones el procedimiento tradicional para referirse a sus documentos.

En [UIT-T A.25] se aborda la aceptación total o parcial de textos de otra organización por parte del UIT-T.

# 2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones UIT-T y demás referencias contienen disposiciones que, por referencia a las mismas en este texto, constituyen disposiciones de esta Recomendación. En la fecha de publicación, las ediciones citadas estaban en vigor. Todas las Recomendaciones y demás referencias están sujetas a revisión, por lo que se alienta a los usuarios de esta Recomendación a que consideren la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Recomendaciones y demás referencias que se indican a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T vigentes. La referencia a un documento en el marco de esta Recomendación no confiere al mismo, como documento autónomo, el rango de Recomendación.

[UIT-T A.1] Recomendación UIT-T A.1 (2019), *Métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[UIT-T A.25] Recomendación UIT-T A.25 (2019), *Procedimientos genéricos para la incorporación de textos entre el UIT-T y otras organizaciones*.

# 3 Definiciones

## 3.1 Términos definidos en otros documentos

En la presente Recomendación se utilizan los siguientes términos definidos en otros documentos:

**3.1.1 referencia normativa** [UIT-T A.1]: Todo o parte de otro documento donde el documento referenciado contiene disposiciones que, en virtud de la referencia al mismo, constituyen disposiciones del documento referente.

## 3.2 Términos definidos en la presente Recomendación

En la presente Recomendación se definen los siguientes términos:

**3.2.1 documento aprobado**: Documento oficial (norma, especificación, acuerdo de aplicación, etc.) formalmente aprobado por una organización.

**3.2.2 referencia no normativa**: Documento cuya totalidad, o partes del mismo, en el que el documento referenciado se ha utilizado como información complementaria en la preparación de la Recomendación o para ayudar a comprender o utilizar la Recomendación, y cuyo cumplimiento no es necesario.

**3.2.3 organización referenciada**: Organización autora de documentos a los que una Comisión de Estudio del UIT-T considera necesario hacer referencia específica (normativa o no normativa).

# 4 Abreviaturas y acrónimos

En la presente Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas y acrónimos:

AAP Proceso de aprobación alternativo (Alternative Approval Process).

TAP Proceso de aprobación tradicional (Traditional Approval Process).

# 5 Convenios

Ninguno.

# 6 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T

**6.1** Una Comisión de Estudio del UIT-T o un miembro de una Comisión de Estudio puede determinar la necesidad de hacer una referencia concreta (sea normativa o no normativa) a un documento de otra organización en el marco de un proyecto de Recomendación específico. Es preferible que esa referencia se haga con respecto a una o varias secciones concretas del documento de la organización en cuestión y no a todo el documento.

Los requisitos de 6.2 y 6.3 no se aplican a las referencias no normativas puesto que estos documentos referenciados no se consideran parte integrante de una Recomendación UIT-T. Son documentos para mejorar la comprensión del lector pero no son fundamentales para la implementación o el cumplimiento de la Recomendación.

**6.2** Para las referencias normativas, un miembro presenta una contribución, o el Relator o el Editor presentan un TD, a la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo proporcionando la información descrita en 6.2.1 a 6.2.10.

La Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúan esta información y deciden si es necesario introducir la referencia. El formato para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio o Grupo de Trabajo es el indicado en el Anexo A.

En el Anexo B se detallan los criterios específicos para la evaluación de las organizaciones consideradas, cuya lista se encuentra en la página *Databases* del sitio web del UIT-T[[1]](#footnote-1)1.

**6.2.1** Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

**6.2.2** Situación de la aprobación. Referenciar un documento que no haya sido aprobado por la organización referenciada puede ser motivo de confusiones, por lo cual la referenciación normativa se limitará normalmente a documentos aprobados. En caso absolutamente necesario se puede establecer este tipo de referencia cuando, aproximadamente al mismo tiempo, esté siendo aprobado por el UIT-T y por otra organización trabajo cooperativo que requiera referencias cruzadas.

**6.2.3** Justificación de la referencia de que se trate.

**6.2.4** Información actualizada, en caso de que exista, acerca de los diferentes aspectos de los derechos de propiedad intelectual[[2]](#footnote-2)2 (patentes, derechos de autor para software, marcas). Se recomienda firmemente que las partes interesadas examinen el documento presentado como referencia para asegurarse de que se ajusta a los requisitos previstos en todos los documentos de política del UIT-T en materia de derechos de propiedad intelectual. Es posible que, en relación con una propuesta de referencia, surjan preguntas (cuestiones) concretas sobre los derechos de propiedad intelectual, independientemente de cualquier pregunta en la materia que pueda haberse planteado durante la evaluación de la organización referenciada en virtud de la Recomendación UIT-T A.5 (véase el Anexo B). La justificación debería ir acompañada de los documentos relativos a tales preguntas (cuestiones) sobre los derechos de propiedad intelectual a efectos de documentación.**6.2.5** Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, qué productos se han implementado utilizándolo, claridad de los requisitos de conformidad y rapidez y obstáculos para procurarse las correspondientes especificaciones).

**6.2.6** Grado de estabilidad o madurez del documento (por ejemplo, duración de vigencia).

**6.2.7** Relaciones, en su caso, con otros documentos existentes o en curso de elaboración del UIT‑T o de otras organizaciones normativas.

**6.2.8** Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT‑T, se enumerarán también todas las referencias explícitas contenidas en el documento referenciado.

**6.2.9** Evaluación de la organización referenciada (aplicando lo previsto en la cláusula 7). Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada.

**6.2.10** Copia íntegra del documento existente. No es necesario volverlo a formatear. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puedan proseguir su evaluación. Por consiguiente, cuando un documento de referencia está disponible de esa manera, bastará con que el miembro que presenta la contribución indique el sitio preciso de dicho documento en la web. De lo contrario, se proporcionará una copia íntegra del mismo (en formato electrónico, si lo autoriza la organización referenciada, y de no ser así, en formato impreso).

**6.3** Únicamente en el caso de las referencias normativas, la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúa la información precitada y extrae sus conclusiones basándose en el consenso usual. La decisión que adopte al respecto la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo deberá documentarse utilizando el formato consignado en el Anexo A. Este requisito debe satisfacerse, a más tardar, un día antes del momento en que la Recomendación se ha propuesto para determinación bajo el proceso de aprobación tradicional (TAP) o para consentimiento bajo el proceso de aprobación alternativo (AAP).

De existir consenso, el informe de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puede simplemente consignar que se han cumplido los procedimientos de la Recomendación UIT-T A.5 e indicar el documento en el que puede obtenerse la información completa.

**6.4** Si la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo decide hacer la referencia normativa, ésta se introducirá acompañada del texto normalizado que figura en la cláusula 2 de la "Guía del Autor para proyectos de Recomendaciones UIT-T"[[3]](#footnote-3)3.

NOTA – En el caso de los textos preparados conjuntamente por el UIT-T y JTC 1 de ISO/CEI, rige la cláusula 6.6 de las [Normas para la presentación de textos comunes UIT-T | ISO/CEI](http://www.itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf)[[4]](#footnote-4)4.

# 7 Evaluación de la organización referenciada

**7.1** Para garantizar la calidad en el tiempo de las Recomendaciones UIT-T, es necesario evaluar el documento que se propone para referencia normativa, y que la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo considere la organización referenciada aplicando los criterios indicados en 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3:

**7.1.1** Se habrá de llevar a cabo la evaluación de la organización referenciada en función del Anexo B antes de considerar la inclusión de una referencia normativa de esa organización. Si la organización referenciada ya se ha evaluado de conformidad con los criterios del Anexo B (o, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o UIT-T A.6), no habrá necesidad de repetir dicha evaluación y sólo será necesaria una nota sobre los resultados de la misma.

**7.1.2** Por otra parte, la organización referenciada deberá aplicar un procedimiento de publicación y seguimiento regulares de sus documentos (esto es, un procedimiento de confirmación, revisión, retiro, etc.).

**7.1.3** La organización referenciada deberá aplicar también un procedimiento para controlar los cambios que se introduzcan en sus documentos, lo que incluirá un plan de numeración claro e inequívoco de sus documentos. En particular, una característica que habrá que investigar es que las versiones actualizadas de un determinado documento puedan distinguirse de sus versiones anteriores.

**7.2** La evaluación de una organización en función de los criterios del Anexo B se reexaminará periódicamente en las Comisiones de Estudio que necesiten hacer referencias normativas a documentos de esa organización. Concretamente, si la política de patentes de esa organización cambia, será necesario verificar que la nueva política de patentes es coherente con la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO y CEI y con las Directrices de Aplicación de la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO/CEI[[5]](#footnote-5)4.

**7.3** En caso de que un documento propuesto para referencia sea propiedad conjunta de múltiples organizaciones en el marco de un proyecto de asociación que no constituya una entidad jurídica, el proyecto de asociación se considera cualificado con arreglo a los criterios del Anexo B si cada organización está cualificada por sí misma con arreglo a los criterios del Anexo B. Se incluirá una referencia a la justificación del UIT-T A.5 en toda circular en la que se anuncie una consulta TAP o en cualquier anuncio de última llamada AAP.

Anexo A   
  
Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio  
o Grupo de Trabajo

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a insertar o no la correspondiente referencia normativa debe documentarse en las actas de su reunión utilizando el siguiente formato:

1) Clara descripción del documento:

(tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

2) Situación de la aprobación:

(sólo se considerarán los documentos aprobados)

3) Justificación de la referencia de que se trate.

4) Información actualizada, en su caso, acerca de los diferentes aspectos de derechos de propiedad intelectual:

Se recomienda firmemente que las partes interesadas examinen el documento presentado como referencia para asegurarse de que se ajusta a los requisitos previstos en todos los documentos de política del UIT-T en materia de derechos de propiedad intelectual. Es posible que, en relación con una propuesta de referencia, surjan preguntas (cuestiones) concretas sobre los derechos de propiedad intelectual, independientemente de cualquier pregunta en la materia que pueda haberse planteado durante la evaluación de la organización referenciada en virtud de la Recomendación UIT-T A.5 (véase el Anexo B). La justificación debería ir acompañada de los documentos relativos a tales preguntas (cuestiones) sobre los derechos de propiedad intelectual a efectos de documentación (incluidas patentes, derechos de autor para software y marcas).

5) Cualquier otra información que resulte útil para describir la "calidad" del documento:

(por ejemplo, la duración de su existencia, si se han implementado productos basándose en él, si los requisitos de conformidad están claros, si se dispone de él ya y ampliamente).

6) Grado de estabilidad o madurez del documento.

7) Relaciones, en su caso, con otros documentos existentes o en curso de preparación en el UIT‑T o en otras organizaciones de normalización.

8) Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias normativas contenidas en el documento referenciado.

NOTA – No es necesario examinar por separado todas estas referencias normativas, no obstante, si la organización referenciada no es la ISO o la CEI, será necesario evaluarla en virtud del Anexo B (y, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o la Recomendación UIT-T A.6). Si la organización referenciada para una referencia normativa no está evaluada, se deberá proceder en primer lugar a la evaluación del Anexo B. Además, si se ha previsto aprobar el proyecto de Recomendación UIT-T siguiendo el proceso de aprobación tradicional (TAP) de la [b-AMNT Res. 1]), deberán examinarse todas las referencias normativas del documento referenciado.

9) Evaluación de las organizaciones referenciadas:

(sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada o si se ha modificado).

9.1) Evaluación en virtud del Anexo B.

9.2) Publicación y seguimiento de documentos.

9.3) Procedimiento de control de los cambios introducidos en los documentos.

10)Ubicación de una copia completa del documento.

11) Otros (para cualquier información suplementaria).

Anexo B  
  
Criterios de evaluación de las organizaciones

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

| Atributos de la organización | Características deseadas |
| --- | --- |
| 1) Objetivos/relación de los trabajos con los del UIT‑T | Los objetivos son la elaboración, adopción e implementación de normas y el aporte de contribuciones a organizaciones internacionales de normalización, especialmente el UIT-T. |
| 2) Organización:  – situación jurídica;  – ámbito geográfico;  – acreditación;  – secretaría;  – representante nombrado. | – indicar en qué país(es) tiene su foro jurídico;  – indicar el alcance de las normas de la organización;  – indicar el nombre del organismo acreditador;  – hay una secretaría permanente;  – estar dispuesta a nombrar a un representante. |
| 3) Participación (apertura) | – indicar el modelo de participación;  – los criterios de participación no deben excluir a ninguna parte con intereses materiales, en particular Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT. Si se ha determinado que los criterios excluyen o restringen a una parte con interés material por ser miembro de la otra organización, ello se indicará así;  – entre los miembros participantes hay una fuerte representación de intereses en telecomunicaciones; en otro caso, se facilitará una explicación. |
| 4) Temas técnicos | Interesar a una o varias Comisiones de Estudio o a todo el UIT‑T. |
| 5) Política y directrices en materia de derechos de propiedad intelectual: |  |
| a) patentes; | a) ser coherente con la "Política común sobre patentes del UIT‑T, UIT‑R, ISO y CEI" y las "Directrices de aplicación de la política común sobre patentes del UIT‑T, UIT‑R, ISO/CEI"\*; |
| b) derechos de autor de soporte lógico (si procede); | b) ser coherente con las "Directrices sobre derechos de autor de soporte lógico del UIT‑T"\*; |
| c) marcas (si procede); y | c) ser coherente con las "Directrices sobre la utilización de marcas en las Recomendaciones UIT-T"; |
| d) derechos de autor. | d) la UIT y sus Estados Miembros y Miembros del Sector deben disponer del derecho de reproducción para fines de normalización (véase también [UIT‑T A.1] sobre reproducción y distribución, o [UIT-T A.25] sobre la incorporación, con o sin modificación). Los documentos pertinentes de política en materia de derechos de propiedad intelectual de la organización deben adjuntarse al cuadro a efectos de documentación. |
| 6) Métodos/procedimientos de trabajo | – estar documentados;  – ser abiertos, equitativos y transparentes;  – deben demostrar seguir una política antimonopolística. |
| 7) Documentos producidos | – indicar los documentos disponibles para el UIT-T;  – indicar el proceso necesario para que el UIT-T obtenga esos documentos. |
| \* En particular, han de ofrecerse licencias de manera no discriminatoria de acuerdo con términos y condiciones razonables (gratuitamente o mediante compensación monetaria) a los miembros y a los no miembros. | |

Bibliografía

[b-AMNT Res. 1] Resolución 1 de la AMNT (Rev. Hammamet, 2016), *Reglamento Interno del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

1. 1 La dirección actual del sitio web es http://www.itu.int/en/ITU-T/extcoop/Pages/sdo.aspx. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Véase: https://www.itu.int/ipr. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 La Guía del autor puede descargarse en la dirección: http://handle.itu.int/11.1002/plink/8306947125. [↑](#footnote-ref-3)
4. 4 El documento puede consultarse en la dirección: http://itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf. [↑](#footnote-ref-4)
5. 4 Véase http://www.itu.int/en/ITU-T/ipr. [↑](#footnote-ref-5)